
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-BS-033
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 1 de 3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 098 DE 2019

**PROCESO No:** SA19-104  
**ARRENDADOR:** TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.  
**ARRENDATARIO:** ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.  
**OBJETO:** ARRENDAMIENTO DE LAMPARAS DE FOTOTERAPIA PARA LA UCI de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ  
**VALOR:** \$ 7.140.000


Entre los suscritos: SORAYA TATIANA CACERES SANTOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, NIT. 800.014.918 -9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente (E), actuando en calidad de ARRENDATARIO, por una parte y de la otra parte HERNAN MOLANO RIVERO identificada con cedula de ciudadanía No. 79.312.554 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de TECNICA ELECTRO MEDICA S.A. con NIT. 830.004.892-2, conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará el EL ARRENDADOR, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO cuyo objeto es el ARRENDAMIENTO DE LAMPARAS DE FOTOTERAPIA PARA LA UCI de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ previas las siguientes consideraciones: 1) Que a partir del primero de enero de 2018 la E.S.E. HUEM asumió el manejo 51 cubículos para el servicio de unidad de cuidado intensivo e intermedio adulto, pediátrico y neonatal que se encontraban bajo la operación de una entidad externa. De acuerdo al estándar de dotación del servicio de cuidado intensivo neonatal de acuerdo a la resolución 2003 de 2014 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud", el servicio debe contar con disponibilidad de lámparas de fototerapia; lo cual hace necesario el arrendamiento de 4 lámparas de fototerapia. 2) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, del Estatuto Contractual y Capítulo 2, Artículo 26, numeral 9 del Manual de Contratación, la modalidad corresponde a Contratación Directa. 3) Que el presente contrato de arrendamiento se rige por las cláusulas que a continuación se enuncian, por el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE HUEM, y en lo no previsto, por el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas de derecho privado que le sean aplicable. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato corresponde ARRENDAMIENTO DE LAMPARAS DE FOTOTERAPIA PARA LA UCI de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. EL ARRENDADOR se obliga a la entrega del bien, a título de Arrendamiento incluyendo instalación y desinstalación. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del contrato se fija en la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$7.140.000) incluido el IVA. La cuantía del contrato corresponde a las siguientes especificaciones técnicas, cantidades y valores de los bienes relacionados a continuación propiedad del Arrendador:

Descripción	UM	Cant.	Valor	Valor total
ALQUILER MENSUAL DE LAMPARA DE FOTOTERAPIA	Canon mensual x equipo	4	\$500.000	\$2.000.000
SUBTOTAL				\$2.000.000
IVA				\$ 380.000
TOTAL MENSUAL				\$ 2.380.000
TOTAL POR 3 MESES				\$ 7.140.000

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-BS-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 2 de 3

El arrendatario pagará el valor total del contrato de la siguiente manera: 1) El arrendatario pagará el valor canon de arrendamiento mes vencido, valor que se pagará dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura respectiva. EL ARRENDADOR enviará la respectiva factura y/o cuenta de cobro en original y copia. **PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2019, rubros: 2122020205 concepto: Arrendamientos, para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 129 del 23 de Enero de 2019. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. **CLAUSULA TERCERA. ENTREGA.-** El ARRENDADOR, a la legalización del contrato, realizará la entrega de los bienes, recibidos a entera satisfacción, para lo cual se suscribirá acta precisando el estado de los mismos, especificaciones técnicas, cantidades y valor de los bienes, cuyo documento forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- DURACIÓN.-** EL plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses a partir del Acta de inicio, previa legalización del contrato El plazo de vigencia contractual corresponde al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO -** Como obligaciones, el ARRENDATARIO, asume especialmente las siguientes: a) No manipular técnicamente los bienes objeto del contrato. b) Devolver los bienes al momento de la terminación del presente contrato en buen estado, salvo el desgaste o deterioro natural. c) Pagar el valor del contrato en la forma y tiempos pactados. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDADOR. -** El ARRENDADOR se obliga: 1) Instalar y poner en funcionamiento de los bienes en óptimas condiciones. 2) Capacitar al personal designado en el manejo de los equipos. 3) Entregar al arrendatario, en el momento de la suscripción del Acta de Inicio, los bienes objeto de arrendamiento en óptimo estado. 4) Resolver cualquier eventualidad o fallo que el equipo tenga en su desempeño en el término de veinticuatro (24) horas. 5) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. 6) Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual, y aquellos que se deriven de la naturaleza del contrato, conforme a la normatividad vigente. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION Y RESTITUCIÓN.-** LAS PARTES podrán dar por terminado el Contrato y exigir la entrega del bien, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en ese contrato en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro de los bienes imputables o dolo o culpa grave del arrendatario. El arrendatario podrá dar por terminado el contrato en el evento de incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: EL ARRENDADOR se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el arrendador se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. **CLAUSULA OCTAVA. OPCION DE COMPRA.-** El ARRENDATARIO tendrá la primera opción de compra sobre el valor comercial de los bienes, objeto del arrendamiento, menos la depreciación causada a la fecha de adquisición de ser procedente. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS.-** El ARRENDADOR se obliga a: 1. Asegurar los bienes objeto del arrendamiento contra todo riesgo, daño material incluyendo corriente débil y daño interno, y aportar la respectiva garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. 2. Constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera.

No	AMPAROS	VIGENCIA	%	SUMA ASEGURADA
1	Cumplimiento	Del valor total del contrato por el término del contrato y seis (6) meses más	20%	\$1.428.000


	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-BS-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 3 de 3

2	Calidad del bien	Del valor total del contrato y por el término del contrato y seis (6) meses más	20%	\$1.428.000
3	Responsabilidad civil extracontractual	Del valor total del contrato por el término del contrato	20%	\$1.428.000

**CLAUSULA DECIMA. INSPECCIÓN.-** EL ARRENDATARIO permitirá, en cualquier tiempo las visitas que el ARRENDADOR tenga a bien realizar para constatar el estado y conservación de los bienes u otras circunstancias que sean de su interés, siempre que se anuncie con al menos tres (3) días de anticipación la misma. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MANTENIMIENTO.-** El mantenimiento preventivo de los bienes, así como el correctivo que requieran, serán por cuenta de EL ARRENDADOR, quien para tal efecto utilizará personal técnico calificado. **PARÁGRAFO:** Los bienes que no estén en perfecto estado de funcionamiento al momento de la entrega o que sean objeto de reparaciones o mantenimiento preventivo, deberán ser reemplazados por el ARRENDADOR, garantizando la continuidad del servicio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DESTINACIÓN.-** EL ARRENDATARIO se compromete a utilizar el bien para el servicio de Salud. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. -DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO.-** EL ARRENDATARIO declara que otorga pleno mérito ejecutivo al presente Contrato para hacer exigible por dicha vía toda suma que le adeude al ARRENDADOR. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL ARRENDADOR afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que contempla el Artículo 8 de la Ley 60 de 1993, ni cualquier otra que le sea aplicable. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.-** EL ARRENDADOR supervisará la ejecución del contrato a través del Subgerente Administrativo o quien el asigne, quien estará revestido de las facultades contempladas en el Manual de Contratación de la ESE-HUEM. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el Arrendatario a los **30 ENE. 2019** y por el Arrendador a los **31 ENE. 2019**

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

  
**HERNÁN MOLANO RIVERO**  
 R.L. TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.

  
**SORAYA TATIANA CACERES SANTOS**  
 Gerente (E) ESE HUEM

Revisó: Mauricio Pinzón Barajas - Coordinador de contratación bienes y Servicios Actisalud  
 Proyecto: Rafael Enrique Rodríguez Zuñiga-Abogado Actisalud GABYS